



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.5384/2019

Ciudad de México, a diecinueve de febrero de dos mil veinte.

Resolución que **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, por las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El 21 de noviembre de 2019, el particular presentó una solicitud mediante el sistema electrónico Infomex – Plataforma Nacional de Transparencia, ante la Secretaría de Gobierno, a la que correspondió el número de folio 0101000317319, requiriendo lo siguiente:

Descripción completa de la solicitud:

“Por medio del presente solicito de la manera más atenta informe el historial de pagos efectuados al contrato SSSP/T/018/2018 celebrado con el proveedor denominado PRODUCTOS Y SERVICIOS SEVIRIZA, S.A. DE C.V., relativo al mantenimiento preventivo y correctivo a elevadores instalados en los diferentes Centros Penitenciarios. informando si cuenta con pagos pendientes de cobro y/o adeudos vinculados con dicha relación contractual.

Asimismo, solicito informe la cantidad de contratos y/o pedidos celebrados con el proveedor de referencia, incluyendo montos y la forma de adjudicación.

Esperando contar con su respuesta oportuna quedo atento a sus comentarios.” (*sic*)

Medios de entrega: “Otro”

II. Contestación a la solicitud de acceso a la información. El 28 de noviembre de 2019, la Secretaría de Gobierno dio respuesta a la solicitud de información de mérito, a través del sistema electrónico Infomex – Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos siguientes:

Respuesta Información Solicitada: “Estimado (a) solicitante de información

Al respecto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 11, 13, 20, 27, 93 fracción IV, 212, y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remite oficio de respuesta.

Saludos cordiales” (*sic*)

Archivos adjuntos de respuesta: [SIP. 3173-19.PDF](#)

El archivo electrónico adjunto contiene copia digitalizada de los siguientes documentos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.5384/2019

- a) Oficio **SG/UT/5555/2019**, de fecha 28 de noviembre de 2019, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al particular, por medio del cual remite los oficios firmados por el Jefe de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales y el Subdirector de Finanzas, ambos dependientes de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, a través de los cuales dan respuesta a la solicitud de información, en el ámbito de sus facultades.
- b) Oficio **SsSP/DEAF/SRMAS/JUDCCM/961/2019**, de fecha 25 de noviembre de 2019, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales y dirigido al enlace de la Unidad de Transparencia en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, ambos adscritos al sujeto obligado, por medio del cual realizó las siguientes manifestaciones:

"[...] Al respecto, con la finalidad de atender la solicitud número 0101000317319 esta Jefatura de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales de la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Subsecretaria de Sistema Penitenciario se pronuncia respecto a lo siguiente:

"...informe la cantidad de contratos y/o pedidos celebrados con el proveedor de referencia, incluyendo montos y la forma de adjudicación..."

Por lo anterior se enlistan contratos celebrados con la empresa PRODUCTOS Y SERVICIOS SEVIRIZA S.A DE C.V. del 2017 al día de la fecha, mismos que se tienen a resguardo en esta Jefatura de Unidad Departamental.

AÑO	NUMERO DE CONTRATO	MONTO	FORMA DE ADJUDICACIÓN
2017	SG/DGA/SSP/047/2017	\$643,112.21	IRN-S SSP-011-17
	SG/DGA/SSP/084/2017	\$253,860.08	ADJUDICACIÓN DIRECTA
	SSSP/DEA/SRM/3549/2017	\$19,744.67	ADJUDICACIÓN DIRECTA
2018	SSSP/T/018/2018	\$475,600.00	ADJUDICACIÓN DIRECTA
	SG/DGA/SSP/074/2018	\$110,493.06	ADJUDICACIÓN DIRECTA
	SG/DGA/SSP/0101/2018	\$475,000.00	ADJUDICACIÓN DIRECTA
	SG/DGA/SSP/0102/2018	\$186,582.62	ADJUDICACIÓN DIRECTA
	SG/DGA/SSP/0116/2018	\$1,966,200.00	ADJUDICACIÓN DIRECTA
2019	NO HAY REGISTRO DE CONTRATO ALGUNO.		

[...]" (sic)

- c) Oficio **SsSP/DEAF/SF/2546/2019**, de fecha 28 de noviembre de 2019, dirigido al enlace de la Unidad de Transparencia en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario y suscrito por el Subdirector de Finanzas, ambos pertenecientes a la Secretaría de Gobierno, por virtud del cual informó lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.5384/2019

“[...] Al respecto y en lo que compete a esta Subdirección le informo, que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en poder de esta Subdirección a mi cargo, no se cuenta con documentación que acredite pagos efectuados al contrato SSSP/T/018/2018, pagos pendientes de cobro y/o adeudos. [...]” (*sic*)

III. Presentación del recurso de revisión. El 16 de diciembre de 2019, el ahora recurrente interpuso el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, manifestando lo siguiente:

Razón de la interposición: “En la respuesta recaída a mi solicitud de acceso a la información, solicité puntualmente: 1. Historial de pagos efectuados al contrato SSSP/T/018/2018 (Relación) 2. Cantidad de contratos y/o pedidos celebrados con el proveedor Servicios Serviriza, S.A. de C.V. y 3. Los pagos pendientes de cobro y/o adeudos vinculados al contrato SSSP/T/018/2018 y en general con el proveedor Servicios Serviriza, S.A de C.V. En ese sentido, solo el punto número 2 fue contestado sin que se hubiera satisfecho el cuestionamiento relativo al historial de pagos del contrato de mérito y desde luego sin dar contestación o adjuntar la expresión documental en relación a si ese número de contrato cuenta con algún adeudo o bien fue pagado en su totalidad por el monto expresado.” (*sic*)

IV. Turno. El 16 de diciembre de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **RR.IP.5384/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El 19 de diciembre de 2019, se acordó admitir a trámite el recurso de revisión y se ordenó la integración y puesta a disposición del expediente respectivo, a fin de que las partes, en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de día siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y alegatos.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El 24 de enero de 2020, se recibió en este Instituto mediante correo electrónico, el oficio **SG/UT/307/2020**, de la misma fecha precisada, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno y dirigido a la Comisionada Ponente en el presente asunto, por el que remitió las siguientes documentales:

- a) Oficio **SsSP/DEAF/SF/2546/2019**, de fecha 28 de noviembre de 2019, por medio del cual el Subdirector de Finanzas de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, al cual se hizo referencia



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.5384/2019

en el Antecedente II de la presente resolución.

- b) Oficio **SsSP/DEAF/SRMAS/JUDCCM/961/2019**, de fecha 25 de noviembre de 2019, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del sujeto obligado, cuyo contenido se precisó en el Antecedente II de la presente resolución.
- c) Oficio **SG/UT/0204/2020**, de fecha 20 de enero de 2020, por conducto del cual la Subdirectora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, remitió al Subsecretario de Sistema Penitenciario el recurso de revisión de mérito para su atención.
- d) Oficio **SG/UT/0205/2020**, de fecha 20 de enero de 2020, por conducto del cual la Subdirectora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, remitió al Director General de Administración y Finanzas, el recurso de revisión de mérito para su atención.
- e) Oficio **SsSP/DEAF/SRMAS/0069/2020**, de fecha 23 de enero de 2020, suscrito por la Subdirectora de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios y dirigido al Enlace de la Oficina de Transparencia en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, ambos adscritos al sujeto obligado, por medio del cual realizó las siguientes manifestaciones:

“[...] En relación a los agravios manifestado por el recurrente, esta Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, se pronuncia en el siguiente cuadro:

1.- Historial de pagos efectuados al contrato SSSP/T/08/2018 (relación). (Anexo copia simple)

Proveedor	Número de Cheque	Cantidad
Productos Serviriza, S.A. DE C.V.	No. de cheque 78390963 Banca Afirme, S.A. de C.V., Institución de Banca Multiple.	\$ 256,600.12 (Doscientos cincuenta y seis mil seiscientos pesos 12/100 M.N.)

2. Cantidad de contratos y/o pedidos celebrados con el proveedor SERVICIOS SEVORIZA, S.A. DE C.V.

Año	Número de Contrato	Monto	Forma de adjudicación
2017	SG/DGA/SSP/047/2017	\$ 643,112.21	IRN-SSSP-011-17
	SG/DGA/SSP/084/2017	\$ 253,860.08	Adjudicación Directa
	SSSP/DEA/SRM/3549/2017	\$ 19,744.67	Adjudicación Directa
	SSSP/T/018/2018	\$ 475,600.00	Adjudicación Directa
2018	SG/DGA/SSP/074/2018	\$ 110,493.06	Adjudicación Directa
	SG/DGA/SSP/0101/2018	\$ 475,000.00	Adjudicación Directa
	SG/DGA/SSP/0102/2018	\$ 186,582.62	Adjudicación Directa
	SG/DGA/SSP/0116/2018	\$ 1,966,200.00	Adjudicación Directa



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.5384/2019

3. Los pagos pendientes de cobro y/o adeudos vinculados al contrato SSSP/T/018/2018 y en general con el proveedor SERVICIOS SEVIRIZA, S.A. DE C.V.

Se tiene pendiente un pago por la cantidad de \$217,134.60 (Doscientos diecisiete mil ciento treinta y cuatro pesos 60/100 M.N.), correspondiente al contrato SSSP/T/018/2018. [...]” (*sic*)

- f) Impresión de correo electrónico de fecha 24 de enero de 2020, por medio del cual, el sujeto obligado remitió a la dirección electrónica proporcionada por el particular para oír y recibir notificaciones el oficio **SsSP/DEAF/SRMAS/0069/2020**.

VII. Acuerdo de ampliación y cierre. El 18 de febrero de 2020, al no existir escritos pendientes de acuerdo, ni pruebas que desahogar, se decretó el **cierre del periodo de instrucción** y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 239, primer párrafo y 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la **ampliación del plazo** para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello, notificándose lo anterior a las partes, a través del medio señalado para tal efecto.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo a las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.5384/2019

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el 28 de noviembre de 2019, y el recurso de revisión fue interpuesto el día 16 de diciembre del mismo año, es decir, dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234 fracción IV, de la Ley de Transparencia, esto es, la entrega de información incompleta.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.5384/2019

4. En el caso concreto, no hubo prevención a la recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de fecha 19 de diciembre de 2019.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

TERCERA. Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, se desprende que no se configura alguna de las causales de las fracciones I y III; lo anterior, en virtud de que el recurrente no se ha desistido del recurso o que sobreviniera alguna causal de improcedencia.

Por lo que hace a la causal de la fracción II del artículo citado, el sujeto obligado modificó su respuesta, mediante un alcance remitido a la parte recurrente en los términos referidos en el **numeral VI, incisos e) y f)**, del capítulo de Antecedentes de la presente resolución por lo que es necesario determinar si ha quedado sin materia el recurso que nos ocupa.

En ese sentido, la **pretensión** de la parte recurrente es que se le informe el historial de pagos efectuados y los pagos pendientes de cobro o adeudos por el contrato SSSP/T/018/2018, vinculados con el proveedor Servicios Seviriza, SA. de C.V.

En ese sentido, el particular se abstuvo de inconformarse respecto de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado por la cual informó la cantidad de contratos y/o pedidos celebrados con el proveedor de referencia, incluyendo montos y forma de adjudicación, teniéndose como **acto consentido**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.5384/2019

Se apoya este razonamiento en la siguiente jurisprudencia número VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.”

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

Tesis de la decisión.

El recurso de revisión debe ser **sobreseído ante la modificación** a la respuesta inicial realizada por la Secretaría de Gobierno.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio del recurrente y el alcance remitido por el ente recurrido.

La ahora parte recurrente solicitó a la Secretaría de Gobierno, eligiendo como modalidad preferente de entrega en **medio electrónico**, la siguiente documentación:

1. Historial de pagos efectuados al contrato SSSP/T/018/2019, celebrado con el proveedor Servicios Seviriza, S.A. de C.V.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.5384/2019

2. Informar si cuenta con pagos pendientes de cobro y/o adeudos vinculados con el contrato SSSP/T/018/2019.
3. La cantidad de contratos y/o pedidos celebrados con el proveedor de referencia, incluyendo montos y la forma de adjudicación.

En respuesta, el sujeto obligado por conducto de la **Jefatura de Unidad Departamental de Compras y Control de Material**, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, proporcionó al particular el listado de contratos celebrados con la empresa Servicios Seviriza, S.A. de C.V., de 2017 a la fecha de respuesta, que contiene el monto y forma de adjudicación.

Por su parte, la **Subdirección de Finanzas**, de igual forma adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, señaló que de la búsqueda en sus archivos no cuenta con la documentación que acredite pagos efectuados al contrato SSSP/T/018/2018, ni pagos pendientes de cobro y/o adeudos.

Inconforme con la respuesta, la parte solicitante presentó recurso de revisión por virtud del cual señaló que **la respuesta está incompleta**, ya que no fue atendida por cuanto hace a los requerimientos de información identificados en la presente resolución con los **numerales 1 y 2**.

Ahora bien, una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación, se notificó tal situación a las partes para que expresaran lo que a sus intereses conviniera. De tal forma que, la Secretaría de Gobierno emitió un alcance a su respuesta, el cual fue notificado a la particular al correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones, por conducto del cual la **Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios**, señaló lo siguiente:

- Proporcionó la relación del historial de pagos efectuados al contrato SSSP/T/018/2018, precisando el número de cheque y la cantidad de que se trata.
- Remitió la relación de los contratos celebrados con el proveedor Servicios Seviriza S.A. de C.V, de los años 2017 y 2018, señalando el número de contrato, monto y forma de adjudicación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.5384/2019

- Informó que tiene un pago pendiente por la cantidad de \$217,134.60, correspondiente al contrato SSSP/T/018/2018 vinculado con el proveedor Servicios Seviriza, S.A. de C.V.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente materia de la presente resolución, probanzas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno. De igual forma las situaciones expresadas se hacen fehacientes en las documentales emitidas por el sujeto obligado, mismas que consisten en documentales públicas a las cuales se les otorga valor probatorio en términos de lo previsto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sentado lo previo, se procede a dilucidar si con la modificación de la respuesta del sujeto obligado satisface la pretensión del recurrente, cumpliendo con los requisitos para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Cabe recordar que la inconformidad de la parte recurrente radica en que no se entregó información respecto de los **numerales 1 y 2** de la solicitud de información, los cuales van encaminados a obtener la información concerniente al historial de pagos efectuados y pendientes de cobro o adeudos por el contrato SSSP/T/018/2018, vinculados con el proveedor Servicios Seviriza, SA. de C.V.

Como punto de partida, debe decirse que, en respuesta inicial, el ente recurrido se pronunció por conducto de la **Subdirección de Finanzas**, la cual se manifestó que de la búsqueda en sus archivos no localizó documentación alguna en relación con lo solicitado.

Sin embargo, mediante el alcance remitido, el sujeto obligado hizo del conocimiento del particular por conducto de una unidad administrativa diversa a la consultada inicialmente, a saber, la **Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios**, la información que daría atención a lo solicitado respecto de lo requerimientos controvertidos por el particular, al proporcionar la relación del historial de pagos efectuados al contrato SSSP/T/018/2018, precisando el número de cheque y la cantidad



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.5384/2019

de que se trata (**numeral 1**), y señaló que tiene un pago pendiente por la cantidad de \$217,134.60 respecto al contrato precisado (**numeral 2**)

Finalmente, debemos considerar que el alcance de mérito se remitió mediante **correo electrónico**, por lo que resulta procedente invocar el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“PRUEBA DOCUMENTAL VÍA INFORME EN EL JUICIO LABORAL. TIENE VALOR PROBATORIO LA REMITIDA MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL, AL EXISTIR CERTIDUMBRE DE LA FUENTE QUE REMITIÓ EL COMUNICADO”**², misma que establece si el desahogo de la prueba documental vía informe fue obtenido mediante correo electrónico oficial enviado por diversa autoridad, esto es, utilizando los descubrimientos de la ciencia, tiene valor probatorio al existir la certidumbre de la fuente que remitió dicho comunicado; máxime. que a través de ello se pretende lograr la mayor economía, concentración y sencillez del proceso.

En ese orden. en el presente caso se actualiza la realización de los elementos para el sobreseimiento; el primero se refiere a la actividad del sujeto obligado consistente en la modificación o revocación de su acto o resolución original; en segundo término, que la impugnación quede sin efecto o sin materia.

Por lo tanto, se desprende que el recurso de revisión quedó sin materia, ya que si bien la persona inconforme se quejó de la entrega de información incompleta; lo cierto es que sujeto obligado remitió durante la sustanciación del procedimiento aquella del interés del particular, esto es, respecto de los numerales 1 y 2 que, inicialmente señaló no contar con lo solicitado.

CUARTA. Decisión. En virtud de lo expuesto, por lo que este Instituto considera que lo conducente es **SOBRESEER** el recurso de revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

² Tesis IV 3o T 33 L (10a), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. IV, mayo de 2016. p. 2835



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.5384/2019

QUINTA. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el recurso de revisión que nos ocupa, por haber quedado sin materia, en los términos de las consideraciones de la presente resolución.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.5384/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 19 de febrero de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/GGQS